

003921



**Asunto:** Iniciativa Ciudadana que propone reformar el **Reglamento de la Administración Pública Municipal**, a efecto de modificar la **Fracción IX del Artículo 26**, así como adicionar el **Título Décimo**, referente al procedimiento para sustanciar y en su caso indemnizar a las y los ciudadanos por actividades administrativas irregulares por parte de la Administración Pública municipal de Zapopan.

**Fecha:** 1 de Agosto del 2019

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

**PRESENTE.**

El que suscribe **LIC. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ESPARZA**, en mi carácter de ciudadano mexicano, residente del municipio de Zapopan, por este conducto, bajo protesta de decir verdad y con fundamento en los artículos 115 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, apartado A, fracción IV, 28, 77 y 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 al 40 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 30, fracción IV, 59, 60, 61, 62 y 65 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y del 90 al 95 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, me permito proponer la presente **Iniciativa Ciudadana**, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso autorice reformar el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, para modificar la **Fracción IX del Artículo 26**, así como adicionar

el **Título Décimo** al citado Reglamento, en función de plasmar en la normatividad municipal lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para establecer en la normatividad municipal el procedimiento para sustanciar y en su caso indemnizar a las y los ciudadanos afectados debido a actividades administrativas irregulares por parte de la Administración Pública municipal.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo a lo dispuesto por el **Artículo 109 Fracción IV** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece que:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Mientras que la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en su **Artículo 107 Bis** establece que:

"La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

2. En tal contexto general, a partir del 01 de enero del 2004 entró en vigor la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios**, por lo cual la presente iniciativa busca abonar dentro de la potestad que recae sobre el H. Ayuntamiento como garante de los derechos de sustanciación e indemnización a las y los ciudadanos que sin tener obligación, sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad irregular de la Administración Pública municipal. Dicha Ley, establece en sus artículos iniciales las siguientes disposiciones:

# LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Actividad administrativa irregular:** aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;

II. **Entidades:** los poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios sus dependencias, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

**Artículo 4.-** Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

**Artículo 5.-** El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares ó de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 6.-** El monto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado destinado al concepto de responsabilidad patrimonial, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general.

**Artículo 7.-** Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.

**3.** La última reforma al **Artículo 11** de la **Constitución del Estado de Jalisco**, hecha este mismo año, establece en la **fracción IV** que:

"La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia".

Asimismo, este año se expidió la **Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco**, en la cual también reafirma lo anterior en el **Artículo 62**, además de que se quitaron los candados que tenía la anterior normatividad respecto a las excepciones de presentar iniciativas ciudadanas en temas económicos; del ejercicio del gasto; fiscales y hacendarios, con lo cual se desechaban prácticamente todas las iniciativas.

Además es importante agregar, que el **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan**, dice en su **Artículo 91** que:

*"Podrán presentar iniciativas populares: Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales, o por escrito en los formatos previamente autorizados, que permitan la interacción con la ciudadanía, creada por acuerdo del Ayuntamiento o mediante convenio celebrado con alguna OSCs para su implementación y desarrollo."*

Lo cual abre la posibilidad, como es el caso del Ayuntamiento de Zapopan, para que cualquier persona pueda presentar iniciativas ciudadanas como la presente de manera legítima y legal.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FINES PROPUESTOS POR LA INICIATIVA:**

El fin del Estado es el bien común público, por lo tanto el propósito de ésta iniciativa es abonar a ese fin, específicamente cuando se han lesionado los bienes o derechos de las y los ciudadanos por acciones u omisiones de la Administración Pública. La presente Iniciativa Ciudadana tiene como propósito subsanar la actividad irregular de la Administración Pública que tiene una clara responsabilidad frente a una o un ciudadano que paga sus impuestos para hacer uso de la infraestructura pública como calles, parques y banquetas que deberían estar siempre en óptimas condiciones.

El Decreto por el que se modificó el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictamina que como consecuencia del actuar irregular (del Estado), surgirá la obligación a cargo de la Administración de indemnizar para restaurar la integridad del patrimonio afectado. Este patrimonio lesionado, de acuerdo a la más explorada doctrina, deberá ser susceptible de individualización con relación a una persona o grupo de personas.

La Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Zulema Mosri, dice que "un aspecto central de la responsabilidad del Estado, es la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Aunque no se niega la posibilidad de causación de algún daño por parte de los poderes legislativo y judicial, por lo incipiente

del tema y posibles consecuencias no deseables, éstos quedan excluidos por el momento de la responsabilidad patrimonial. Éste criterio será el que prevalezca, en tanto la evolución en la experiencia jurídica y la doctrina sobre el particular proporcionen los elementos para ampliar la responsabilidad de los demás órganos del Estado.”

Otra limitación de acuerdo al Ministro de la Suprema Corte, Alberto Pérez Dayán, es que por el momento “no es prudente incluir la actividad normal o regular de la Administración, dado que ése criterio no ha cobrado gran aceptación en nuestro derecho; sin perjuicio por supuesto, de que el rumbo que tomen estas nuevas disposiciones permita una revisión posterior sobre este punto.”

### **MOTIVACIÓN DEL ARTICULADO QUE SE PRETENDE MODIFICAR:**

La presente Iniciativa Ciudadana tiene como finalidad dejar claros los mecanismos para solicitar, de ser el caso, la indemnización por daños a los bienes o derechos de una o un ciudadano del municipio de Zapopan, en virtud de ya estar contemplados en la legislación federal y estatal, tanto como en las normas primarias y secundarias. Es por ello que se buscan tres objetivos:

- 1.- Establecer en la normatividad municipal, al igual que se hace con todos los demás ordenamientos, los **mecanismos que deben llevar a cabo las y los ciudadanos** para la debida indemnización, requisitos necesarios y tiempos establecidos en la Ley.
- 2.- Realizar mediante los medios de difusión del Ayuntamiento, **campañas de información a las y los ciudadanos**, así como tener formatos físicos y digitales de fácil acceso.
- 3.- **Capacitar al personal de sindicatura** para dar trámite a los recursos interpuestos de manera pronta y expedita, cumpliendo como máximo con los tiempos establecidos en la Ley.

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, y cumpliendo todos los requisitos de Ley y Reglamentos para presentar una Iniciativa Ciudadana, se presenta la siguiente:

## INICIATIVA DE LEY

El artículo que se pretenden modificar corresponde al numeral 26 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, además de la adición de un Título Décimo en dicha ley, los cuales en base a la motivación y fines anteriormente expuestos, se plantea estructurar bajo los siguientes términos:

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Artículo 26.** El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Turnar, y en su caso resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, **así como los recursos de responsabilidad patrimonial**, conforme a la normatividad aplicable;

[...]

### TÍTULO DÉCIMO

#### De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan

##### Capítulo I

**Artículo 87.** Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares.

I. El presente título tiene como objeto regular el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios para reconocer el derecho de indemnización de los ciudadanos de este municipio, ante actos administrativos irregulares, los cuales se entenderán como aquellas acciones u omisiones que causen daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

II. La Tesorería municipal podrá considerar en el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente del Ayuntamiento, una partida para destinarse a cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de intereses por demora, pero tomando en cuenta el valor de la inflación en caso de que la demora sea superior a un año en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.

IV. La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos y deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.

V. Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

VI. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán a petición de parte interesada.

VII. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

VIII. La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

- a. La entidad a la que se dirige;
- b. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- c. El domicilio físico o electrónico para recibir notificaciones;
- d. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
- e. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoya la petición;
- f. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;
- g. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados, la naturaleza del acto que así lo exija y en su caso el costo del daño;
- h. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
- i. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico y uno en el portal de internet del Ayuntamiento en formato descargable para facilitar el llenado de la solicitud y los requisitos claros que se solicitan. Así como también se deberán realizar campañas continuas para difundir el uso de esta figura jurídica.

IX. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas.

X. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener:

a. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

b. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

c. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido; y

d. La valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso

XI. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

XII. La sindicatura, en virtud de conciliar, podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual que deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.

XIII. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público y los daños patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la entidad responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, la entidad la cubrirá subsidiariamente. En estos casos la entidad tendrá acción para repetir contra el concesionario por la indemnización cubierta.

XIV. El municipio podrá repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos del presente reglamento y la leyes federales y estatales aplicables cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso

XV. Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las leyes estatales y federales aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO:** Los trámites que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, se desarrollarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Por tanto, propongo se tome la presente iniciativa popular a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

## CAPITULO DE PROCEDENCIA

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, vengo por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano del municipio a formular la presente iniciativa popular por escrito.

Así que se hacen las siguientes los señalamientos:

I.- La iniciativa se presenta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en armónica interpretación del Reglamento Municipal en materia de Participación Ciudadana.

II.- El nombre completo del postulante de la presente iniciativa es el que se asienta en el preámbulo de la misma, quien la signa al calce y acompaña copia de mi credencial de elector.

III.- Los elementos de la iniciativa son:

a) Materia que regulan: La presente versa sobre el establecimiento en la normatividad municipal del reconocimiento al derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos del municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Fundamento jurídico: La iniciativa tiene como fundamento los artículos 115 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, apartado A, fracción IV, 28, 77 y 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 al 40 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 30, fracción IV, 59, 60, 61, 62, y 65 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y del 90 al 95 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan.

c) Objeto y fines: Se pretende establecer claramente en la normatividad municipal los mecanismos de resarcimiento del daño o indemnización a los ciudadanos del municipio de Zapopan, por actos administrativos irregulares de la Administración Pública

municipal, así como campañas de difusión para que se pueda acceder a este recurso administrativo, vigente desde el 2004, de manera sencilla y con el respeto de los tiempos establecidos en las leyes aplicables.

d) Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables: Ya se encuentran establecidas en el Reglamento cuya reforma se propone.

e) Derechos y obligaciones de los administrados: Se pretende salvaguardar el derecho a ser indemnizado a causa de actos administrativos irregulares por la autoridad municipal

f) Faltas e infracciones: Lo establecido por la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

g) Sanciones. Las establecidas por la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

h) Vigencia: Se propone que la iniciativa inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

### ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a 1 de Agosto de 2019

  
Lic. José de Jesús Martínez Esparza

Promoviente Ciudadano

  
  
  
No. De Folio de la Credencial para votar: 

Clave de Elector:  / Sección Electoral: 